CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURIA SÉPTIMA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación: E-2023-621332 **Interno:** 87-23
Fecha de Radicación: 28 de septiembre de 2023
Fecha de Reparto: 04 de octubre de 2023

Convocante(s): ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.AS. -E.P.S.

Convocada(s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Bogotá D.C., hoy **16 de noviembre de 2023**, siendo las 9:00:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría Séptima Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **VICTOR DAVID LEMUS CHOIS***,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia el abogado **JORGE ELIECER GAITÁN RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80036763 y con tarjeta profesional No.196108 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante**,** reconocido como tal mediante auto 10/6/2023. Igualmente, comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** identificada con la C.C. No. 1.010.229.705 expedida en BOGOTÁ D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de representante judicial de la entidad, la cual acredita a través de los debidos soportes, por lo cual se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe

la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación sobre las pretensiones contenidas en la solicitud: “Principales: Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a los mil (1000) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES, SETECIENTOS VEINTIDOS MIL, CIENTO TREINTA Y UN COP ($550.722.131) Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES, SETECIENTOS VEINTIDOS MIL, CIENTO TREINTA Y UN COP ($550.722.131), tal como se describe en el Excel adjunto y en el punto 5.1 de esta solicitud. 4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS TRECE COP ($55.072.213), los cuales

corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2. 4.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.4.5 Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la convocante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer". A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, señalando que no se presenta propuesta de conciliación de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité en certificación que se aporta al expediente. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien solicita se continue con el trámite que corresponda. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/vlemus_procuraduria_gov_co/Ee-5EDjZfXBKupTsrYEHxyIBDygfMI6RnJACGAF0xninow . Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial siendo las 9:05 a.m.



Firmado digitalmente por feaa83a8-54e0-4839-b1f8-12922248855f
Fecha: 2023.11.16 09:07:39 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat: 2023.006.20380

VICTOR DAVID LEMUS CHOIS
Procurador Séptimo Judicial II para Asuntos Administrativos